



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio 414 de 2021. RADICADO 2018-00008-00

Vista la constancia anterior, CONVÓCASE para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el **veinticuatro (24) de agosto del corriente año a las nueve de la mañana (9:00)**, en la cual se exhortará a las partes, para conciliar.

En consecuencia, se decreta para dicha audiencia las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

-Documentales

Se tiene como prueba documental la aportada con la demanda y con el escrito de réplica a las excepciones de mérito.

-Testimoniales

No se solicitaron.

-Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados.

2. Por la parte demandada:

-Documentales

Las aportados con la contestación de la demanda.

Las aportados con la contestación de la demanda.

De otro lado, no se decretan las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, toda vez que no se acreditó que las mismas hubieran sido solicitadas mediante derecho de petición, tal como lo establece el artículo 173, inciso segundo del CGP.

-Testimoniales

No se solicitaron

3. De Oficio

Se decretan las siguientes:

1. Oficiar a la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, con el fin de que expida la liquidación del CDT a favor de las demandadas IVONNI DE JESUS NARANJO PUERTA y LILIANA VALENCIA NARANJO o a favor de la familia VALENCIA NARANJO, efectuado como abono a la obligación contenida en el pagaré **1014519** del 8 de marzo de 2015, objeto de cobro en este proceso; certificando además, que otros descuentos se hicieron.
2. Oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, con el fin de que se informe que porcentaje de honorarios está autorizado para los abogados, en el trámite pre jurídico y jurídico en el cobro de cartera, como también el porcentaje de intereses corrientes y de mora que están autorizados para el caso de pagos parciales de créditos realizados por parte de los asociados deudores.
3. Oficiar a la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, para que presente un estado de cuenta minucioso, respecto a la obligación contenida en el pagaré 1014519 del 8 de marzo de 2015, indicando los pagos que se hayan realizado, porque conceptos y cuál es el monto del crédito adeudado a la fecha.

Se advierte a las partes, que en dicha audiencia se realizara interrogatorio a las partes; además, se advierte que de no comparecer a la audiencia convocada, se someterán a las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; en caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a dicha audiencia, deberán hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada. Correo electrónico jprmunipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ARRIQUÍA
El auto anterior se notifica por estado
Nº 98
04-Ago / 2021
El secretario 